



Riohacha D.T.C., 29 de noviembre de 2022

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	CARIDAD DEL SOCORRO MOLINA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO ARREDONDO MOLINA Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00499-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisada la demanda de Sucesión Intestada del Causante CARIDAD DEL SOCORRO MOLINA, adelantada a través de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS COTES BARROS, por LUIS EDUARDO ARREDONDO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.836.502, AILYN BALESKA ARREDONDO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.816.754, YURITZA MILENA MAGDANIEL MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.935.397, VICTOR MANUEL MAGDANIEL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.086.393 y ALBER JOSE MARTINEZ MOLINA, en calidad de herederos, observa el despacho que la misma no cumple con los requerimientos señalados en el artículo 82, 488 y 489 del C.G. del P. y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022.

Siendo necesario que la parte demandante:

- Allegue el avalúo de los bienes inmuebles relictos, tal como lo indica el numeral 6 del artículo 489 del C.G. del P. Teniendo en cuenta lo dispuesto para ello en el artículo 444 ibídem.
- Allegue el poder que fuera conferido por los herederos al Dr. JOSE LUIS COTES BARROS, señalando el correo electrónico del apoderado de la parte actora, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5¹ inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, este documento no fue aportado con la demanda.
- Indique el número de documento de identidad del señor ALBER JOSE MARTINEZ MOLINA, toda vez que, se omitió relacionarlo en el contenido de la demanda, tal como lo señala el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
- Aclare la medida cautelar pedida, toda vez que, se está solicitando el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 210-23406 y simultáneamente se está solicitando que se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos para la inscripción de la demanda.
- Aclare si se tiene conocimiento de más herederos del causante o cónyuge o compañera permanente supérstite, toda vez que, en el hecho 6º de la demanda manifiesta que hay otros herederos determinados, solicitando su notificación o emplazamiento, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia, acompañando además copia de sus respectivos registros civiles de nacimiento, tal como lo exige el Nral. 8º del Art. 489 ibídem, y dirección física y electrónica de notificación de estos o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente. (numeral 10 del art. 82 del C.G.P. y art. 6º de la Ley 2213 de 2022).
- En caso de que la causante haya tenido vínculo matrimonial o marital, INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente,

¹ En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.

- Allegue el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 210-23406, que demuestre la titularidad del inmueble del que se solicita la cautela; habida consideración que se allega uno que no corresponde al relacionado en la demanda (210-37424).

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su apertura, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de Sucesión Intestada de la Causante CARIDAD DEL SOCORRO MOLINA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7763040dc99b62697a0436042aca30b979435380f96e57ff239502f6147b04**

Documento generado en 29/11/2022 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>